

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseedores espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando se verifique por gestión directa la adquisición de materiales que se expresan, con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona.

Ministerio de Marina:

Real decreto suprimiendo el Estado Mayor Central de la Armada, creado por el de fecha 24 de Diciembre de 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando las suspensiones de seis Concejales del Ayuntamiento de Montealegre, y del Alcalde y Concejales del de Dos Torres, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Albacete y Córdoba.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden subsanando un error de copia padecido en la de 14 del corriente.

Otra anunciando á traslación la Cátedra de Lengua Alemana vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo se abra un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Relación de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado hoy, y Prospecto del que habrá de celebrarse el 31 del corriente.

Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio de subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Señalamiento de días y horas de la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se detallan.

Banco de España (Madrid y Vitoria).—Extravíos de resguardos de depósito transmisibles.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Solicitud de un duplicado de título profesional de Maestra de primera enseñanza superior.

Anuncio de vacante de la Cátedra de Lengua Alemana de la Escuela superior de Comercio de Valladolid.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión del ferrocarril de Málaga á Torre del Mar.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Comisiones liquidadoras: del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2; del de María Cristina, número 63, y del de Chielana, Peninsular, núm. 5.—Relaciones nominales de las clases é individuos de tropa pertenecientes á los mismos que tienen ajustados sus alcances.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expediente acreditativo de ausencia para los efectos de una exención del servicio militar.

Administraciones de Contribuciones de Segovia, Murcia, Arévalo y Zaragoza.—Expediente de defraudación y Providencias de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Datos demográficos correspondientes al 11 y 12 de Junio anterior.

Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.—Vacante de Médico de esta villa.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa la adquisición de mampostería, arenas, hierro fundido en columnas, hierro forjado, acero y similares y maderas diferentes que se necesiten durante un año en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, así como el transporte de materiales con destino á las obras de la misma Comandancia, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Agosto de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

ALFONSO

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Diciembre del año último, inspirándose en la necesidad de que la delicada función de trazar los planes de la guerra naval y disponer para su plena eficacia los elementos marítimos militares del país fuese cometido de un órgano de excepcional competencia técnica, especialmente destinado al efecto, creó, bajo la jefatura de un Almirante, el instituto denominado Estado Mayor Central de la Armada.

Tan laudable iniciativa de mi digno antecesor en el cargo con que V. M. se ha dignado honrarme, respondía á dictados muy valiosos de la experiencia, así como á consideraciones lógicamente deducidas de la complejidad de los problemas de la defensa nacional de los tiempos modernos.

No podrá, pues, menos de ser estimada como importantísimo precedente y desenvuelta en amplios términos, el día en que, señaladas por el Poder legislativo las bases definitivas de nuestra política en esta materia y los medios para la reconstitución de nuestro poderío naval, resulte factible y sea realmente indispensable la existencia del citado organismo.

Entre tanto, algunas de las atribuciones encomendadas al Estado Mayor Central de la Armada, por ejemplo, formular los programas y hacer las propuestas de nuevas construcciones, trascienden, por la fuerza de las cosas, de la esfera de acción de aquél, puesto que entrañan la fijación misma de los graves extremos á que alude el párrafo anterior; y otras, como el estudio y propuesta de maniobras, selección de aptitudes en el personal, observaciones respecto de acopios y pertrechos, etc., pueden ser satisfactoriamente cumplidas, mientras sólo se disponga de los reducidos elementos marítimos actuales, por otras dependencias ó centros del Ministerio de Marina.

Impónese, además, como motivo de primordial carácter, llevar á los servicios de dicho departamento la más clara sencillez y la más severa economía; y fun-

dido en ello el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime el Estado Mayor Central de la Armada creado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1902. Las funciones que se habían segregado de otros centros del Ministerio de Marina para asignarlas á dicho Estado Mayor Central, volverán á ser desempeñadas por aquéllos. La Dirección de Hidrografía, que conforme al art. 4.^o del citado decreto estaba aneja al referido Instituto, volverá á depender directamente del Ministerio de Marina.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es una verdad visible á los ojos de todos, el poderoso influjo de la cultura positiva en el desenvolvimiento y grandeza de aquellas Naciones que á la hora presente llevan la dirección del mundo. No se han contentado esos pueblos con el predominio espiritual, por medio de sus filósofos, de sus artistas, de sus políticos, de sus jurisconsultos; no ha bastado siquiera á su ambición el seguro de populosos ejércitos ni el universal respeto de sus formidables escuadras: además de guerreros, de ideistas, de poetas, de definidores del derecho y de dominadores de hombres, han querido ser industriales, agricultores, dueños de los secretos naturales, por la ciencia paciente é investigadora, dueños de las riquezas de la tierra por el trabajo menos rudo que reflexivo y experimental.

La enseñanza agrícola es hoy en los países más civilizados de Europa un asunto general, familiar también, que comienza por preocupar al niño en la escuela, y ya desde entonces entra en su vida y acaba por dirigirla y poseerla.

La enseñanza agrícola es, entre nosotros, apremiante necesidad, aspiración de todos á diario solicitada y nunca satisfecha. Ayer hablamos de conferencias fiadas á unas misiones científicas que deben realizar los ingenieros agrónomos, peregrinando de pueblo en pueblo; hoy de la enseñanza experimental, facilitada por granjas y campos de ensayo; ahora referimos nuestras esperanzas al esfuerzo de un grupo de personas que reparten equitativamente su atención entre el cultivo de la política y el cuidado del campo.

De notoria importancia son los elementos aludidos; á ellos, y muy singularmente á la implantación de

granjas y campos de experiencias, será preciso acudir muy luego; ninguno, sin embargo, habrá de satisfacer por sí sólo el ansia legítima, sentida ha tiempo, de difundir y bulgarizar los conocimientos agronómicos.

¿Preténdese construir sólidamente el edificio de la enseñanza agrícola? Acudamos á fundar la base, comencemos por el cimiento, recordemos al niño y dirijámonos con premura á la escuela.

En célebre estudio sobre el poderío de las razas anglo-sajonas, dice un ilustre publicista, presentándonos espejo en que mirarnos:

«Las ciencias naturales, especialmente el conocimiento de las plantas y de los animales, ocupan en ellas mucho mayor espacio que entre nosotros; se estudian de una manera más práctica, no sólo en los libros, sino en la Naturaleza, hasta donde es posible, en especies vivas. Se manda á los alumnos llevar para la clase inmediata una hoja ó una rama de tal árbol que debe ser estudiado, á fin de imbuirles la noción de cada cosa por la vida misma y por el propio contacto de ella, tomada en su ambiente real. Se comprende, después de esto, que la explicación del profesor haya de ser más viva y más sugestiva, porque puede preguntar á sus discípulos: ¿Dónde habéis cogido esa planta? ¿En qué terreno? ¿Habéis observado su forma general, las condiciones de crecimiento, etc.?»

Reconoce el celebrado sociólogo que esa enseñanza sólo es posible cuando los niños, ó una parte de ellos, habitan fuera de la ciudad, ó están de una ú otra manera en contacto con el campo por la posesión ó la vecindad de un jardín.

Redactárase por la mano más diestra una cartilla agronómica para todas las Escuelas españolas, y nada lograríamos en el sentido que se pretende. Los conocimientos de orden genérico son de escaso provecho; la variedad de zonas y de cultivos en nuestro suelo diferencian por modo esencial estas enseñanzas. Si ha de ser provechoso el estudio, no cabe dirigirse con iguales principios al futuro labriego de Galicia y Asturias, que al agricultor para mañana en la Mancha, ni mostrar los propios ejemplos de agricultura en Cataluña que en Andalucía.

Hasta ahora, el carácter general é indeterminado de las cartillas sobre agricultura elemental, no ha permitido prácticamente ensayo de su enseñanza. Esta condición varía de la producción en las diversas regiones y provincias españolas, ha ofrecido además insuperable dificultad para un libro de ciertas pretensiones didácticas, haya sido empleado un lenguaje breve, claro, de infantil plasticidad, con que es necesario hablar á tiernas embrionarias inteligencias. En las cartillas aludidas faltan por completo principios y reglas acomodados á la multiplicidad de las circunstancias locales. El niño lee ú oye leer cosas perfectamente dichas sobre la Naturaleza, sobre la tierra, sobre las plantas y los cultivos, pero tal vez queda ignorante acerca de cuanto á su pueblo y á su campo, á la heredad familiar y al predio vecino, pueda convenir de una manera categórica y especial. Es hecho, bien apercibido de quienes conocen, con estimación, por otra parte, los diversos manuales agrícolas corrientes en las escuelas pública, ha sugerido en el Ministerio de Agricultura la idea de abrir concurso público para la redacción de nuevas cartillas con carácter regional y en las cuales resulten estudiados y atendidos los intereses y necesidades peculiares á cada comarca, así en cultivos y ganadería como en materia de industrias rurales.

Para que tal idea tenga expresión y desarrollo adecuados es preciso dividir España en regiones ó distritos, agrupando las provincias según las analogías agrológicas, económicas y sociales. Nada de tener en cuenta pequeñas diferencias; nada de complejas y numerosas clasificaciones. Lo mejor será, en este caso como en todos, lo más sencillo.

Claro está que, en rigor científico, y con respeto estricto á la teoría agronómica, podrá aparecer esa diferenciación demasiado irregular y casuística; pero es indudable que sólo así será posible fijar en la mente del niño ideas precisas, concretas, comprobadas por el método intuitivo de aquellos fenómenos y procedimientos sorprendidos y observados á cada día en el propio hogar, viniendo con ello en el transcurso del tiempo el trabajo de las grandes síntesis, como apoyado y traído fácilmente por las imágenes y relaciones primeras.

De cualquier modo, un libro sumariamente expresivo, repleto de observaciones y hechos, amenizado por la colaboración del dibujo y refiriéndose siempre á cosas que, siendo por el niño antes vistas que oídas, han de interesar su espíritu y mantener viva su curiosidad, jamás podrá aparecer fuera de lugar en el cuadro de las enseñanzas elementales; pero cuando el intento pag-

nara con algunos inconvenientes, todavía la fuerza misma de la idea llegará á superarlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales, con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Para los efectos de este concurso, se considerará dividido el territorio español en los distritos ó regiones siguientes:

- 1.º Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander.
- 2.º Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- 3.º Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.
- 4.º Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
- 5.º León, Salamanca, Palencia y Zamora.
- 6.º Burgos, Valladolid, Segovia, Ávila y Soria.
- 7.º Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.
- 8.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
- 9.º Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.
- 10.º Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz.
- 11.º Málaga, Granada y Almería.
- 12.º Islas Baleares.
- 13.º Islas Canarias.

Art. 3.º Una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, calificará el mérito de las cartillas presentadas, eligiendo aquellas que mejor se adapten á las condiciones especiales de cada una de las mencionadas regiones.

Art. 4.º Será obligatoria para la enseñanza en todas las escuelas comprendidas dentro de cada región, aquella cartilla que haya sido designada como la mejor para la misma.

Art. 5.º Las condiciones esenciales á que deben satisfacer dichas cartillas son las de expresar: las circunstancias de situación topográfica y naturaleza de los terrenos predominantes en la región á que se refieran; las que caracterizan su clima y accidentes meteorológicos; las reglas prácticas y sencillas para la ejecución y mejoras de sus cultivos propios más importantes, así como de su ganadería y de las industrias rurales que de aquéllos y de ésta se derivan.

Debe ser objeto especial de esta enseñanza, la demostración de las ventajas que procura el empleo de abonos bien combinados, y el estudio de los nuevos cultivos que cabe introducir en la zona á que la cartilla se destina.

La brevedad y concisión características de este género de trabajos elementales, quedan, desde luego, encarecidas, y serán notas muy recomendables á la consideración del Jurado calificador.

Art. 6.º Los autores cuyos trabajos fueran favorablemente calificados, percibirán, en concepto de premio, la cantidad de 1.000 pesetas, y cuando el Estado proceda á la impresión y tirada de las cartillas aprobadas, recibirán 1.000 ejemplares de sus respectivas obras, que este Ministerio podrá adquirir para las Bibliotecas agrícolas, al precio que la Junta calificadora previamente determine.

Art. 7.º La propiedad de dichas cartillas quedará enteramente resguardada á sus autores; pero durante cinco años podrá el Estado imprimirlas y repartirlas á sus expensas en las escuelas públicas.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de dos ejemplares de la cartilla, antes del día 30 de Octubre del año corriente.

Art. 9.º Los gastos que ocasione este Decreto se sufragarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, del Presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Montealegre, decretada por V. S. en 4 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del corriente mes y año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: Que el Gobernador civil de Albacete, á consecuencia de una visita de inspección autorizada por la Superioridad y previa la formación del oportuno expediente, acordó suspender en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Montealegre, á D. Juan Antonio Collado Ibáñez, D. Antonio Martínez, D. Pedro Antonio García del Valle, D. José Serrano, D. Diego Gandía Hernández y D. Rafael Sánchez García.

Considerando, principalmente, que ha sido nombrado recaudador de consumos de dicho Ayuntamiento don Antonio Martínez, y de no haber ingresado en fondos municipales el total de la cantidad que importaba el papel que se le entregó para un cobro, á pesar de que su gestión cobratoria lo fué sólo por el año 1894-95, no acreditándose que en su tiempo se formaran los expedientes de apremio, y como consecuencia de ellos se realizasen los embargos necesarios ó tuviera lugar la declaración de insolvencia de los deudores morosos; que aparecen realizadas alteraciones en las cuotas de riqueza de varios contribuyentes en los repartos de rústica y urbana del año 1902, respecto de aquellas que en los mismos figuraban en los repartos del año anterior, sin que esas modificaciones respondan y se justifiquen con los respectivos aumentos y disminuciones de riqueza en el apéndice del amillaramiento; alteraciones de las que debe hacerse gubernativamente responsables á D. Diego Gandía y D. José Serrano, sin perjuicio de lo que en su día puedan decidir los Tribunales; que á la sesión de 25 de Abril de 1901 aparecen como concurrentes mayor número de Concejales de los que firman; que en 1.º de Mayo de 1901, y en acta que suscriben tres Concejales, se nombró recaudador de consumos, sin tener en cuenta que el día 26 de Abril anterior se había publicado en el *Boletín oficial* el Real decreto de convocatoria de las elecciones de Diputados á Cortes, hecho imputable á D. José Serrano, único de los firmantes que hoy pertenecen al Municipio; que en la Administración del Pósito se advierte haberse desnaturalizado dicha institución, otorgando préstamos á larga fecha, constituyendo las obligaciones con garantía personal y dejando de recaudar el año pasado las creces pupilares, hechos de los que debe estimarse responsables al Alcalde y Síndico que intervienen aquellas operaciones; que faltan 2.451,89 pesetas en los ingresos del primer trimestre de consumos del año pasado, que tuvo á su cargo el Alcalde, sin que por éste se justifique haberse formado los expedientes de apremio, ni realizarse los embargos á las declaraciones de partidas fallidas, siendo responsables de tal hecho, además del indicado Alcalde, y en concepto de subsidiarios, los Concejales Martínez, García del Valle, Gandía, Serrano y Sánchez, que votaron se le entregase la recaudación, aunque había persona que la solicitaba ofreciendo garantía; que no existe caja de fondos en la Casa municipal; que no se ha formado ni rectificado el padrón de habitantes; que en las actas correspondientes á las sesiones de 15 de Junio de 1902 y 29 de Enero de este año, se hace la manifestación inexacta de asistir algunos Concejales, de la cual debe hacerse responsable á los que la suscribieron; que el Ayuntamiento tiene descubiertos por contingente provincial y carcelario, y que no se ha hecho distribución mensual de fondos desde 1.º de Enero de 1902.

El Ministerio, la Sección y la Subsecretaría han propuesto que se oiga al Consejo de Estado, habiéndolo acordado V. E.

Visto el relacionado expediente, y las disposiciones legales aplicables á su resolución:

Considerando que los hechos relacionados, fundamento principal de la supresión decretada por el Gobernador civil de Albacete, se encuentran confirmados por las certificaciones unidas al expediente, sin que hayan logrado desvirtuarlos los Concejales suspensos en la audiencia que al efecto les fué concedida:

Considerando que los referidos hechos son fundamento suficiente, con arreglo al art. 183 de la vigente Ley Municipal, para confirmar la suspensión impuesta á los Concejales, sin que preceda el apercibimiento y la multa, que sólo son aplicables á faltas más leves, determinadas en el citado artículo:

Considerando, por lo que hace relación á la alteración de las cuotas contributivas y demás que puedan

estimarse constitutivas de delito, que su conocimiento corresponde á los Tribunales de Justicia del fuero común;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión gubernativa de los Concejales á que se refiere este expediente, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos denunciados en el mismo, que pudieran ser constitutivos del delito que las Leyes les tienen especialmente reconocido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Julio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 del actual, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinada la Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba en 26 de Julio del corriente año; resultando de antecedentes:

Que, previa la competente autorización de ese Ministerio, se nombró un Delegado para que inspeccionara los servicios municipales del referido pueblo de Dos Torres.

Verificada la visita con arreglo á las prescripciones legales, se formuló la Memoria de cargos, en la que, entre otros, se contienen los siguientes:

1.º Que, indebidamente, el Ayuntamiento ha incluido en sus presupuestos anuales partidas que no correspondían á ellos, con el fin de atender á gastos excesivos é injustificados y de cubrir el importe de otras cantidades imaginarias que se hacían figurar en los referidos presupuestos.

2.º Que á consecuencia de esas informalidades se han dejado sin abonar gastos obligatorios, no obstante haberse pagado otros que tenían menos perentoriedad y eran voluntarios.

3.º Que en las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento se ha prescindido de las formalidades de la subasta, observándose que, á pesar de lo mucho gastado en empedrado y arreglo de calles, éstas se encuentran en muy malas condiciones.

4.º Que no se ha exigido fianza ninguna al Agente del Ayuntamiento en la capital, que tiene en su poder valores por la suma de 684.900 pesetas.

5.º Que en la lista de pobres con derecho á asistencia facultativa se observan irregularidades, conteniendo número mayor de vecinos que el que se fija en los contratos con los Facultativos, y apareciendo incluidos en ellas nombres de personas contribuyentes y de electores para compromisarios.

6.º Que no se han unido á las cuentas de gastos de extinción de la langosta los recibos parciales, y que en las listas de trabajadores figuran como capataces los Concejales D. Cristino Arévalo, D. José Vioque y don Juan José López, que por ese concepto han percibido diversas cantidades.

7.º Que no se ha constituido la fianza por los remanentes del impuesto de consumos, sin que el Ayuntamiento haya hecho gestión ninguna para conseguirlo; y

8.º Que se observan deficiencias en otros servicios municipales, no publicándose los acuerdos del Ayuntamiento, y dejando de exponer al público los libramientos y cuentas.

De los anteriores cargos se dió traslado en sesión extraordinaria á los Concejales interesados en ello, los cuales, en escrito dirigido al Gobernador, tratan de disculpar las irregularidades y faltas de los presupuestos, consistentes en haber llevado á los de unos años cantidades correspondientes á otros; y alegan, en cuanto á los demás cargos, que no han prescindido de la subasta en las obras que debían ser objeto de ese requisito; que no han exigido la constitución de fianzas por estimar suficientemente garantidas las responsabilidades de los que debían prestarlas, y, por último, que se han limitado en todo á hacer lo acostumbrado por los Ayuntamientos que precedieron al actual.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos antes expuestos, acordó la suspensión de los Concejales responsables de ellos y elevó el expediente á V. E., que lo

ha remitido á informe de la Sección, á la que posteriormente se ha enviado un escrito de los Concejales suspensos, en el que insisten en los descargos ya formulados.

Visto lo que antecede, los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1899:

Considerando que la gravedad de las faltas cometidas por los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, que adoptaron los acuerdos ilegales y lesivos á los intereses del Municipio que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, es de tal entidad y naturaleza, que exige, á tenor del art. 183 de la Ley antes citada, la imposición de la más grave de las penas que administrativamente pueden ser impuestas:

Considerando que el hecho de hacer figurar en presupuestos cantidades supuestas y otras que no correspondían á los años naturales para que fueron formados, puede ser constitutivo de un delito público cuyo conocimiento y sanción compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos alegados por los Concejales á quienes suspendió en el ejercicio de sus funciones el Gobernador de Córdoba, lejos de desvirtuar ó atenuar las faltas é irregularidades de que se trata, vienen á corroborar su existencia, ya debidamente acreditada en las certificaciones unidas al expediente:

Considerando, en cuanto á las causas de incapacidad á que hace referencia la providencia gubernativa y que parece concurren en alguno de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, no procede adoptar resolución ninguna dentro de este expediente, y si sólo ordenar la instrucción de él ó los especiales á que se refiere el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba de 16 del año corriente, por la que acordó la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; y

2.º Mandar que pasen los antecedentes al Tribunal competente, para que en su vista se proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la prescripción 3.ª de la Real orden de 14 del actual, que da reglas para la matrícula en sexto año de los alumnos que aprobaron en Junio último el quinto del Bachillerato;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su aclaración en el sentido de que los alumnos en ella comprendidos bastará que cursen tres años de Dibujo, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.550 que comprenden el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
21.610	140.000	Sevilla.
26.612	70.000	Zaragoza.
4.042	35.000	Madrid.
1.320	3.000	Pamplona.
18.415	3.000	Valencia y Málaga.
19.895	3.000	Badajoz.
6.152	3.000	Madrid.
28.433	3.000	Palma de Mallorca.
14.208	3.000	Sevilla.
2.891	3.000	Puenteareas.
12.982	3.000	Madrid.
21.345	3.000	Madrid.
4.165	3.000	Madrid.
26.861	3.000	Badalona.
11.552	3.000	Valencia.
4.299	3.000	Barcelona.
28.845	3.000	León.
22.825	3.000	Coruña.
25.503	3.000	San Sebastián.
4.742	3.000	Madrid.
6.992	3.000	Barcelona.
8.188	3.000	Madrid.
19.677	3.000	Valencia.
13.441	3.000	Huelva.
17.184	3.000	Bilbao.
8.182	3.000	Madrid.

Madrid 20 de Agosto de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Rosario Sahagún Manso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Victoria Galán Yebra, del idem id. id.
María Roscales Pontech., del idem id. id.
Carmen Torregrosa Dobarro, del idem id. id.
Luisa Bartolomé de los Santos, del idem id. id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1903.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 714.000 pesetas en 1.750 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1	100.000
1	45.000
1	20.000
31	46.500
1.363	409.900
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...
2	aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...
2	idem de 750 idem id. para los del premio segundo...
2	idem de 500 idem id. para los del premio tercero...
1.700	714.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y ter-

cero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto, que el día 31 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 929,64 pesetas, compuestas de 833,33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto de 1902, mandado regir para 1903 por Real decreto de 31 de Diciembre último, y de 96,31 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 31 de Julio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones, uno de á peseta, clase 12.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29 de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, P. I., Carlos Morales de Selión.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general			

Madrid de de 190—El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 27.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.115.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.954.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.173.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.^o de Junio de 1902, hasta el núm. 10.690.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.498.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.570.

Día 25.

Pago de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores.

Día 26.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Director general, P. I., Carlos M. de Selión.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 324.473 y 447.841, expedidos por este Establecimiento en 8 de Abril de 1893 y 5 de Enero de 1900, respectivamente, á favor de doña Joaquina Luengas Valle, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 371—X

Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 10.912 y 21.308 expedidos por esta Sucursal en 20 de Enero de 1895 y 18 de Noviembre de 1902 á favor de

D.^a Francisca Roa y Velasco y D. Juan Lavín y Pérez respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antoliano Obanos. 369—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

D.^a María de la Concepción Ochoa de Echagüez y Gallástea gui ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de maestra de primera enseñanza superior, por haberse extraviado el primero que se le expidió en 17 de Septiembre de 1878.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido para la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar:

Vista la Ley especial de 17 de Abril de 1900:

Resultando que el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular esta concesión, aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1902, ha sido aceptado por el peticionario;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Tomás Heredia y Grund la concesión del ferrocarril de Málaga á Torre del Mar, con sujeción á la Ley especial antes citada, al Pliego de condiciones particulares, á la Ley y Reglamento de ferrocarriles vigentes, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, al Reglamento de 18 de Marzo de 1903, para aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Heredia y Grund, por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar, con sujeción á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime conveniente el Ministro de Fomento.

Art. 2.^o Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con

derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Este ferrocarril no gozará de ninguna subvención ni auxilio pecuniario por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la concesión definitiva, y quedarán terminadas á los cinco años á contar desde esta fecha.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos. YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, LUIS PIDAL Y MON.

PLIEGO de condiciones particulares administrativas, con arreglo á las cuales ha de otorgarse la concesión del ferrocarril económico de Málaga á Torre del Mar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de Málaga á Torre del Mar.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril, se realizarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1902, con las condiciones que la misma determina. No podrán introducirse modificaciones ningunas en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El material móvil que ha de tener este ferrocarril, es el siguiente:

- 4 Locomotoras para servicio de viajeros y mercancías.
- 4 Coches mixtos de primera y segunda clase.
- 7 Idem de segunda clase, con furgón.
- 10 Vagones cerrados para mercancías.
- 20 Idem descubiertos de cinco toneladas.
- 10 Idem id. de diez toneladas.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 62.509,84 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte de las correspondientes á la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de observación de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril al año de la concesión, y quedarán terminadas á los cinco años, á contar desde esta última fecha, según lo dispuesto en la Ley de concesión de este ferrocarril de 17 de Abril de 1900.

Art. 6.º El concesionario queda autorizado para establecer el teléfono, sin perjuicio de poner dos hilos telegráficos para uso del Gobierno, siendo de su cuenta la conservación de esta línea durante el tiempo de la concesión.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á este Ministerio.

Art. 8.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plan detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado de estaciones, apeaderos y demás obras de fábrica, metálicas y edificios de guardas.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios exigidos como máximo.

Art. 10. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. También tendrá obligación el concesionario de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que este Ministerio designe, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la Ley especial de 17 de Abril de 1900, al presente Pliego de condiciones, á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, así como á

lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa de tal concesionario, hasta que acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso que así no sucediese, caducará la concesión.

Art. 14. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó siendo Compañía la concesionaria, lo fuera también por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 15. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas, durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 16. La inspección de este ferrocarril, tanto en su construcción, como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de cincuenta pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de cien pesetas por cada uno de los que estén en explotación, que satisfará en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes.

Art. 18. Por virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de la misma Ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se señala.

Art. 19. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará el punto de residencia oficial, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto fijado para su residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, ó en aquella á que corresponda la cabeza de la línea.

Madrid 25 de Agosto de 1902. —Aprobado por S. M. —SUÁREZ INCLÁN. —Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas». —Acepto todas estas condiciones, Tomás Heredia.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para la línea de Málaga á Torre del Mar.

GBAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Viajeros.			
Por viajeros y kilómetros en primera clase.....	0.070	0.030	0.100
Por ídem id. en segunda clase.	0.050	0.025	0.075
Equipajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0.500	0.250	0.750
Encargos.			
Por tonelada y kilómetro.....	0.500	0.250	0.750
Comestibles.			
Por tonelada y kilómetro.....	0.250	0.250	0.500
Metálico y valores.			
Hasta 25.000 pesetas.....	0.16%	0.09%	0.25%
Lo que exceda de 25.000 pesetas	0.67%	0.33%	1.00%
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0.0133	0.0067	0.020
Transportes fúnebres			
Por vagón y kilómetro.....	0.60	0.40	1.00
Trenes especiales.			
Por kilómetro para ida solamente.....	8.00	4.00	12.00
Por ídem para ídem y vuelta...	14.00	6.00	20.00

PEQUEÑA VELOCIDAD	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Mercancías.			
Por tonelada y kilómetro, primera clase.....	0.1250	0.0775	0.2025
Idem id. id., segunda clase....	0.0850	0.0725	0.1575
Idem id. id., tercera clase....	0.0625	0.0625	0.1250
Ganados.			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos y animales de tiro....	0.070	0.030	0.100
Terberos y cerdos.....	0.0250	0.0125	0.0375
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0.0125	0.0125	0.0250
Carruajes.			
Por pieza y kilómetro:			
Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.....	0.2140	0.0110	0.2250
Coches de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas..	0.2375	0.0110	0.2485

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias: de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías serán de tres clases, á saber:
Primera clase. Fundición moldeada, hierros y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase. Granos, semillas, harina, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, frutas y legumbres secas, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos.

Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

7.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. Á todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyas dimensiones excedan de los del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

9.ª Los precios de tarifa no son aplicables:
Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen partes de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

cas á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de la tarifa que se fije para los bultos excedentes de equipaje comprendidos en el caso tercero, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como máximo de la percepción.

10.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

11.^a La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0,50 pesetas por la carga ó igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, peso mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fije en el cuadro de tarifas.

12.^a Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á su expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13.^a En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transportes de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen las remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

14.^a Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Málaga 23 de Septiembre de 1902.—El concesionario, Tomás Heredia.—Examinado.—El Ingeniero Jefe de la división, Rivero.—Hay un sello de tinta que dice: «Cuarta División Técnica y Administrativa de ferrocarriles. Sevilla.»—Aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1902.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Águilas.—Almadraba.

Núm. 448, 1903.—Ha quedado completamente terminado el calamento de la almadraba, «Cala bardina de Cope», del distrito de Águilas.

Carta núm. 702 de la Sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

El Pireo.—Datos sobre el estado de los trabajos y alumbrado del puerto.—Noticias hidrográficas.

Avís aux Navigateurs núm. 175/1.062. Paris, 1903.

Núm. 449, 1903.—Rompeolas.—En la orilla N. de la entrada del puerto del Pireo, á 45 m. al S. de la columna de Cara Krakari, se hace firme un rompeolas; éste se extiende 220 m. hacia el S. y 50 m. próximamente al S. 46° E. El extremo de este rompeolas está señalado por una luz *fija blanca superior* y una *fija roja*. Estas dos luces se encienden en un soporte de hierro; la luz blanca está elevada 11 m. sobre el nivel del mar.

Muelle.—Se ha construido en la orilla del S. de la entrada del puerto un muelle, cuyo arranque se encuentra próximamente á 80 m. al N. 46° W. del faro de cabo Themistocles, y se extiende 155 m. al N. 68° W. y después 210 m. al N. 12° W. Este muelle está formado por bloques que sobresalen poco del agua; uno de ellos, de mayor tamaño que los demás, marca el extremo del muelle, otras veces señalado por una boya luminosa de luz verde que ya no existe.

Dragado.—Los trabajos emprendidos para ensanchar la pasa que da acceso al puerto y el dragado se efectúan en las orillas N. y S. de esta pasa. Queda todavía que hacer desaparecer la barra rocosa que prologa la península de la batería de la Salut; en este sitio las dragas han extraído solamente fango.

La orilla N. de la pasa está marcada *de día* por la draga más al S., en la que *de noche* se enciende una luz *fija roja*; esta draga se llevará hacia el N. conforme avancen los trabajos.

El banco cubierto de 7 m. de agua situado en la medianía del puerto debe de dragarse hasta 8,5 m. de profundidad; el puerto pequeño interior (antiguo Cautharus) se ha dragado hasta 3 m. próximamente.

Malecones.—Se deben de ensanchar los malecones del puerto actual y construir muelles de atraque; tres de estos muelles proyectados en la orilla N. del puerto no se han empezado todavía; pero en la orilla S. los trabajos de ensanche de los muelles se han terminado lo mismo que los del llamado muelle de la Pompe, de 1,50 m. de largo por 80 de ancho, situado á 400 m. próximamente al NE. de la Aduana.

Se han instalado á lo largo del muelle S. estaciones de amarre, numeradas de 1 hasta 10, con 7 ó 8 argollas cada estación. La longitud que en el muelle ocupa cada estación de amarre es de 45 m. próximamente.

Enfrente de las estaciones 6 y 7 las sondas (Junio 1903) han dado el resultado siguiente:

Estación núm. 6.

DISTANCIA AL MUELLE	PROFUNDIDAD
—	—
Metros.	Metros.
17	3
26	4,4
30	5,5
35	6
45	7
55	7,6
58	8
62	8,4

Estación núm. 7.

DISTANCIA AL MUELLE	PROFUNDIDAD
—	—
Metros.	Metros.
26	2
30	4
37	4,4
46	6
56	7
58	8
61	9

El fondo es muy desigual; por lo tanto, deberán los buques aguantarse en fondos bastante superiores á su calado.

Muelles de carbón. Dársenas.—Los muelles de carbón se han proyectado en la orilla N. del antepuerto. Los trabajos no han empezado todavía, pero la línea del camino de hierro, ramal Pireo-Larissa, que debe de utilizarse en los muelles, se ha terminado.

Finalmente, se trabaja en la construcción, en el fondo de la ensenada situada al N. de la batería de la Salut, de dos dársenas de carena que tendrán: una, 90 metros de longitud, y otra, 130.

Carta núm. 561 de la Sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 186.

Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.—Primer batallón.—Comisión liquidadora.

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Cádiz, los cuales ha sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 1. ^a	Manuel Escandón Cayón.....	1	166,70	San Fernando.....	»
Idem 2. ^a	Francisco Grau Saborido.....	1	76,15	Prado del Rey.....	»
Idem	José Ferrando Núñez.....	1	47,15	Veger de la Frontera....	»
Idem	Juan Ramírez Acosta.....	1	198,80	Jerez de la Frontera.....	»
Idem	Juan Ruiz Huertas.....	1	226,05	Cádiz.....	»
Idem	Joaquín Mercal Expósito.....	1	127,95	Jerez de la Frontera....	»
Idem	Manuel Moreno Mediales.....	1	20,30	Jimena de la Frontera...	»
Idem	Manuel Quirós Herrera.....	1	65,75	Rota.....	»
Idem	Salvador Pérez Ríos.....	1	170,40	Grazalema.....	»
Total.....		9			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—305

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de las Islas Canarias, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Sargento....	José Hernández León.....	1	109,50	Yaizar.....	»
Soldado....	Cipriano Vizcaino González.....	1	238	Agate.....	»
Idem.....	Domingo Salazar González.....	1	50,80	Granadilla.....	»
Idem.....	Francisco González Viñas.....	1	3	Tias.....	»
Idem.....	Faustino García Martín.....	1	105,55	San Lorenzo.....	»
Idem.....	Ginés Rogert Rogert.....	1	92,40	Tenerife.....	»
Idem.....	José Manero Alfonso.....	1	143,15	Arucas.....	»
Idem.....	José Hernández Díaz.....	1	223,95	Santa Cruz de Tenerife..	»
Idem.....	Juan Montesdeoca Díaz.....	1	220	Galdar.....	»
Idem.....	Leandro Sotero López.....	1	354,65	Tias.....	»
Idem.....	Manuel Martín Rodríguez.....	1	156	Tacoronte.....	»
Idem.....	Nicolás Rivero Martínez.....	1	264,40	Santa Brígida.....	»
Idem.....	Tomás Fernández Rabaina.....	1	220	Teguise.....	»
Total.....		13			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—305

RELACIÓN nominal de los individuos de tropa naturales de la provincia de Coruña, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Francisco Ramos Valera.....	1	35,55	Cances (San Martín)....	»
Idem.....	José Pazo Porriño.....	1	53,75	Mugardos.....	»
Total.....		2			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—307

RELACIÓN nominal del individuo de tropa que perteneció al mismo, y es natural de la provincia de Castellón, el cual ha sido ajustado por esta Comisión y no ha solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASE	NOMBRE	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2. ^a	Manuel Ferrado Rodas.....	1	158,45	San Mateo.....	»
Total.....		1			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—308

Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Maria Cristina, núm. 63, primer batallón.

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresion del punto de su naturaleza ó residencia á su desembarque en la Peninsula, para que los alcances resultantes en sus ajustes que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual (D. O. núm. 154).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES en ajuste Pesetas.	NATURALEZA		RESIDENCIA QUE FIJAN ON Á SU DESEMBARQUE		OBSERVACIONES
			PUBLO	PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado	Doroteo Rico Mateo	70	Pinto	Madrid	»	»	Fallecido.
Idem	Eloy Gonzalo García	243,20	Inclusa de	Idem	»	»	Idem.
Idem	Luis Bordenave Anselmi	193,55	Madrid	Idem	»	»	Idem.
Idem	Antonio Valle Sen	95,25	Idem	Idem	»	»	Idem.
Músico de 3. ^a	Luis García Cascao	409,15	Idem	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Soldado	Vicente Escudero Palacios	20,90	Beceba	Segovia	Beceba	Segovia	»
Idem	Vicente Agustín Arranz de Diego	29,85	Saldaña	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	Vicente Sebastián Madroño	1.381,80	Valle Tabladillo	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Venancio de San Segundo	157,75	Inclusa de	Avila	Termino	Avila	»
Idem	Plácido Miranda Calvo	134,75	Talavera de la Reina	Toledo	»	»	Fallecido.
Idem	Plácido Iniesta Gallego	70,95	Herencia	Ciudad Real	Herencia	Ciudad Real	»
Idem	Guillermo Beltrán Gallego	404,25	Azuaga	Badajoz	»	»	Fallecido.
Idem	Juan Carballudo Pulido	167,30	Villa del Rey	Idem	»	»	»
Idem	Eugenio García Sánchez	95,55	Palmaces de Jadraque	Guadalajara	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Joaquín Caballero González	»	Sevilla	Sevilla	»	»	Fallecido.
Idem	Manuel Rivas Palma	145,50	Idem	Idem	»	»	Idem.
Sargento	Higinio Jarava de la Torre	46,05	Espiel	Córdoba	»	»	Idem.
Soldado	Antonio Iglesias Román	55	Tarifa	Cádiz	»	»	Idem.
Idem	Manuel Puyano Labeiro	152	Rota	Idem	Rota	Cádiz	Idem.
Idem	Pedro Carrasco Cañada	195,75	Aroche	Huelva	»	»	Idem.
Idem	Roque Ortega Domínguez	195,50	Paterna del Campo	Idem	»	»	Idem.
Idem	Vicente Pérez Regidor	170,15	Lucena del Puerto	Idem	»	»	Idem.
Idem	Gonzalo Barroso Guerrero	54,20	Idem	Idem	Lucena del Puerto	Huelva	»
Idem	Manuel Ruiz Sánchez	485,95	Granada	Granada	»	»	Fallecido.
Idem	Manuel García Suárez	49,90	Mairena	Idem	»	»	»
Idem	Antonio Lago Chica	132,40	Benamacur	Málaga	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Cabo	José Mateo Domenech	116,85	Seros	Almería	»	»	Fallecido.
Idem	Miguel López García	49,85	Hijar	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Soldado	Camilo Fuster Tormo	80,35	Játiva	Valencia	»	»	Fallecido.
Idem	Jesús Navarro Carbonell	94,55	Montesa	Idem	Montesa	Valencia	»
Idem	Andrés Blay Morán	280,10	Real de Gandía	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Vicente Sebastián Mallar	648,40	Oliva	Idem	»	»	Idem id. id.
Sargento	Gratiniano de la Concepción	788,15	Casa de la misericordia (av.º en Paterna)	Idem	»	»	Idem id. id.
Soldado	Salvador Torsat Montañana	162,65	Piviot	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	José Morán Mira	90,45	Novelda	Alicante	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Marcelino Folch Martín	525,15	Castellfort	Castellón	»	»	Fallecido.
Idem	Juan Julve Llopis	568,50	Alealá de Chisvert	Idem	»	»	Idem.
Idem	José Alvarez Pascual	92,50	Albarán (avecindado en Vilaseca (Toledo))	Murcia	»	»	Idem.
Músico de 3. ^a	Angel García Navarro	538,60	Totana	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Soldado	Angel Gallego Regúlez	19,35	Salas	Cuenca	»	»	Fallecido.
Idem	Eusebio Trujillo	114,85	Barcelona	Barcelona	»	»	Idem.
Idem	Miguel Cata Castañer	47,20	Canet de Mar	Idem	Canet de Mar	Barcelona	»
Idem	Pelayo Resplandi Sola	926	Llencas	Gerona	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Lorenzo Pujol Massó	867,75	Massenet	Idem	»	»	Idem id. id.
Idem	Pascual Vinaixa Gironés	243,50	Benizanet	Tarragona	Mora Nueva	Tarragona	»
Idem	Gaspar Montes Barceló	136,95	Reus (avecindado en Falset)	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Pablo Avelló Juampora	581,25	Almuzana (avecindado en Vandellos)	Idem	»	»	Idem id. id.
Idem	Antonio Calzada Estévez	1.194,50	Haytona	Lérida	»	»	Idem id. id.
Idem	Marcos Cleto Pascual Langa	49,85	Fuentes de Jiloca	Zaragoza	»	»	Fallecido.
Músico de 2. ^a	Joaquín Vicente Ballesteros	240,10	Gotor	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Cabo	José Campillo Peña	713,30	Vilfeliche (avecindado en Madrid)	Idem	»	»	Idem id. id.
Soldado	Jacobo Lasier va Paco	103	Busge	Huesca	Busge	Huesca	»
Idem	José Gallego Lores	178,60	Linos de Marcuello	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Pedro Gil Campos	11	Mosqueruela	Teruel	»	»	Fue prisionero del enemigo, y se ignora su actual paradero.
Idem	José Comas Martialay	8	Soria	Soria	Soria	Soria	»
Idem	Eladio Maines Cantullera	15,85	Santo Domingo de Siles (Pamplona)	Navarra	»	»	Fallecido.
Idem	Angel Amorrostia Maeztégui	217,75	Begoña (Bilbao)	Vizcaya	»	»	Idem.
Idem	Francisco Plasencia Baranda	180	Otaza	Alava	»	»	Idem.
Idem	Francisco Charrualde Olarte	575,30	Vitoria (avecindado en Santander)	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	José Sánchez Vega	82,05	Santander	Santander	Santander	Santander	»
Idem	José Peña Cueto	24,20	Entrambasaguas	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	Maximino Montes Higuera	146,65	Río Tuerto	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Francisco Fernández Fernández	439,15	Loma-luz	Idem	»	»	Idem.
Idem	Juan Sánchez García	137,15	Comillas	Idem	Santander	Santander	»
Cabo	Gaspar Barragán Villegas	59,65	Amilarejo	Valladolid	»	»	Fallecido.
Soldado	Lorenzo García Tortejada	27,50	Simancas	Idem	»	»	Fue prisionero del enemigo, y se ignora su paradero.
Idem	José Moreno Vega	174,75	Valladolid	Idem	Valladolid	Valladolid	»
Idem	Andrés Fernández Menéndez	159,10	Gijón	Asturias	»	»	Fallecido.
Idem	Lorenzo Zuarzua Norniella	327,65	Oviedo	Idem	»	»	Idem.
Idem	Manuel Alvarez Díaz	17,65	Mollera	Idem	»	»	Idem.
Idem	Manuel Menéndez Corral	103,90	Lavandera	Idem	»	»	Idem.
Idem	José María Diaz Martínez	200,15	Parazón	Idem	Parazón	Oviedo	»
Idem	Francisco Alonso Fernández	698,80	Pereda	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Ramón Iglesias Iglesias	765,95	Villadejera	Zamora	»	»	Idem id. id.
Idem	Manuel Vázquez Hernández	510,35	Sobradillo	Salamanca	»	»	Idem id. id.
Idem	Miguel Sánchez Rodríguez	956,80	Monterabi de la Sierra	Idem	»	»	Idem id. id.
Idem	Ramón Carbón Burés	90	Rianjo	Coruña	Rianjo	Coruña	»
Idem	Gregorio Ríos Cabezas	189,90	Rodía	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	José Pacheco Incógnito	16,90	Albijoy	Idem	»	»	Idem.
Corneta	José Cortés Ramos	139,40	Paterme	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Soldado	José Díaz Arias	32,05	Folgueira	Lugo	Selbilla	Lugo	»
Idem	Amador Prieto Fernández	71,35	Moradell	Idem	»	»	Fallecido.
Cabo	Juan Azores Neira	111,55	Lugo	Idem	»	»	Idem.
Soldado	Ramón Codeira Incógnito	10,65	San Martín del Canto	Idem	»	»	Idem.
Idem	Francisco Rodríguez Gramat	83,85	Villarmide	Idem	Villarmide	Lugo	»
Idem	José Quiroga Rodríguez	75,10	Tuiriz	Idem	Tuiriz	Idem	»
Idem	Alejo Martín Pérez	600,20	Obe	Idem	»	»	Quedó licenciado en la Isla de Cuba.
Idem	Antonio Fernández García	564,20	La Haercola (avecindado en Madrid)	Idem	»	»	Idem id. id.
Idem	Antonio González Incógnito	290,90	Joseles	Orense	Corteges	Orense	»
Idem	José María Cid Tesouro	15,25	Sanguillao	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	Angel López Vázquez	25,75	San Miguel de Olleros	Idem	»	»	Idem.
Idem	Bautista Prieto Estévez	223,90	La Mora	Pontevedra	La Mora	Pontevedra	»
Idem	Francisco Diéguez Janeiro	86,60	Vargallos	Idem	Orense	Orense	»
Idem	José Falcón Martínez	54,35	San Esteban	Idem	»	»	Fallecido.
Idem	José Abreu Sobreira	64,15	Alcabre	Idem	»	»	Idem.
Idem	José Carballudo Sanguino	32,05	Cuntis	Idem	Cantis	Pontevedra	»
Idem	Bernardo Caballero Joanin	18,30	Alagor	Baleares	»	»	»
Idem	Agustín Martín Denis	146,70	Buenavista	Canarias	Buenavista	Canarias	»
Cabo	José Vidal Llopis	52,95	Asorrell (Orán)	Africa	»	»	Fallecido.
Soldado	Justo Guzmán Quiñones	410,15	Río Grande (avecindado en Mayagüez)	Isla Puerto Rico	»	»	»
Idem	Baldomero Gutiérrez Fernández	276,80					
Idem	José Roig Tur	12,47					
Idem	Vicente Domínguez Barros	65,85					
Idem	Antonio Nancrales Rodríguez	275,95					
Idem	Faustino José Carril	115,50					
Idem	Francisco Borrego López	69,70					

Se desconoce

Comisión liquidadora del batallón de Chielana, Peninsular núm. 5.

RELACION nominal de los individuos que se encuentran ajustados en esta oficina, y á pesar de las gestiones practicadas en varias ocasiones, no han reclamado sus alcances hasta la fecha, y hoy se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID, según se ordena en la Real orden de 14 del corriente. (D. O. núm. 154.)

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLO, PROVINCIA. Lists names and locations of individuals in the 5th Peninsular Battalion.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLO, PROVINCIA. Lists names and locations of individuals in the 5th Peninsular Battalion.

Granada 23 de Julio de 1903.—El Comandante, segundo Jefe, Manuel Gil.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Sánchez. J G=347

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Lorenzo Lorenzo del Ayuntamiento de Buen, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. Señas que se citan. Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara ancha, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. M—35

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre último, se notifica á D. Joaquín Latorre, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que se sigue en esta oficina por ejercer la industria de venta de loza y cristal en ambulancia sin estar provisto de la correspondiente patente.

Debiendo hacer constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Segovia 18 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo. P—134

Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

doles que, si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Lists taxpayers and their respective amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento

con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Cartagena 4 de Agosto de 1903.—F. Ferrándiz. P—113

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la Zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último, he dictado la siguiente Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Lists taxpayers and their respective amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Cartagena 4 de Agosto de 1903.—Francisco Ferrándiz. 112—P

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
2	4	»	»	2	4	6	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
2	3	1	1	3	4	7	»	»	»	»	»	»	4	4	8	
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	2	»	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
4	2	1	»	5	2	7	»	»	»	»	»	»	4	2	6	
3	2	1	1	4	3	7	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
15	13	3	2	18	18	36	»	»	»	»	»	»	17	17	34	

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, *Marqués de Portago*.

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 12 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 10 años.		De 20 á 30 años.		De 40 á 50 años.		De 60 en adelante.		De edades indeterminadas.		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Hilario Peñasco, 9, tercero.	Centro.	San Luis.	1	Palmonía grippal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	
Pérez Galdós, 5, tercero.	Hospicio.	Hernán Cortés.	1	Pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Almagro, 3 (Asilo).	Chamberí.	Alfonso X.	1	Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
San Bernardo, 82, cuarto.	Idem.	Dos de Mayo.	1	Esclero grasoso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
San Bernardo, 108, tienda.	Idem.	Sandoval.	1	Pleuro pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Cardenal Cisneros, 32, segundo.	Idem.	Cardenal Cisneros	1	Bronquitis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Santa Engracia, 38, principal.	Idem.	Alfonso X.	1	Meningitis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Velázquez, 58, tienda.	Buenavista.	Las Mercedes.	1	Tuberculosis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Conde de Aranda, 6, tienda.	Idem.	Conde Aranda.	1	Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Villamagna, 6, segundo.	Idem.	Biblioteca.	1	Laringitis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Agustín Durán, 2, bajo.	Idem.	Guindalera.	1	Cirrosis biliar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Plaza de las Cortes, 4, segundo.	Congreso.	Floridablanca.	1	Apoplejía cerebral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Juan de Dios, 7, 2.º (Hospital provincial).	Hospital.	Doctor Fourquet.	1	Infección gastro intestinal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Hospital provincial.	Idem.	Idem.	1	Catarro bronquial.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Transente (idem).	Idem.	Idem.	1	Cistitis hemorrágica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Carretera de Jetafe, 5, segundo (idem).	Idem.	Idem.	1	Insuficiencia mitral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
General Lacy, 14, segundo.	Idem.	Delicias.	1	Eclampsia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
San Millán, 2, tercero.	Inclusa.	Amazonas.	1	Senectud.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
San Bernabé, 12, segundo.	Latina.	San Francisco.	1	Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Fomento, 26, segundo (Judicial).	Palacio.	Senado.	1	Asfixia por estrangulación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Mendizábal, 62, tercero.	Idem.	Quintana.	1	Ateroma cerebral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Ventura Rodríguez, 9, primero.	Idem.	Argüelles.	1	Congestión cerebral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Mendizábal, 6, segundo.	Idem.	Idem.	1	Bronquitis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Palma, 11, portería (Hospital provincial).	Universidad.	Quiñones.	1	Infección intestinal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Quintana, 3, cuarto (idem de Epidemias).	Idem.	Vallehermoso.	1	Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Limón, 18, bajo.	Idem.	Amaniel.	1	Meningitis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Cañino de la Dehesa de la Villa, 6, bajo.	Idem.	Bellas Vistas.	1	Enteritis aguda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Total por sexos.....					»	2	2	1	2	»	3	1	»	7	3	6	»	»	10	17
Total por edades.....					»	2	3	2	»	4	»	7	»	9	»	»	»	»	»	27
Total de defunciones.....			»	27																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	2	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
»	2	»	1	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
1	3	»	1	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	2	2	2	2	4	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1
»	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
1	1	»	2	1	3	4	»	1	»	»	»	1	»	»	»	4
2	1	»	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
9	11	5	6	14	17	31	»	2	»	»	»	2	»	»	»	27

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, *Marqués de Portago*.

Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.

Por virtud de traslado, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por beneficencia y 2.250 pesetas por la asistencia de unas 120 familias acomodadas, pagadas unas y otras por trimestres vencidos, con cargo á la Depositaria del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá. Montenegro de Cameros (Logroño) 17 de Agosto de 1903. El Alcalde, Aureliano García Olalla. 370—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.
Juzgados de primera instancia.
ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en méritos á causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una mula, cuyas señas al final se

expresarán, propiedad de Francisco Matías Luque, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 al 25 del mes de Julio anterior, en terrenos del cortijo de Barranco Hondo, de este término; he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequerá 11 de Agosto de 1903.—Federico Grande.—Por S. M., Jesús M. Nogués.

Señas de la caballería.

Una mula cerrada, pelo colorado, coja de los brazos, con

Ho de 1903.—Joaquín María Becerra.—P. M. de S. S., Juan Pérez y González. JO—1039

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Medina Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Medina Sidonia, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Medina Sidonia, habitante en la calle de San Agustín, núm. 8, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la condena impuesta por la Superioridad en el sumario que bajo el número 369 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—1.040

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por robo contra Froilán Zorrilla, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 24 del corriente á las diez comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Leopoldo Valdemou, vapor *Júpiter*, mariner. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 18 de Agosto de 1903.—El Secretario, Jesús Enobio. JO—1094

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de este día, dictada por el Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye por incendio de mieses en la villa de Hervias, se cita á Juan Francisco Mesón y Sánchez (a) Reverte, mayor de edad, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, á prestar declaración en la mentada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Agosto de 1903.—El Escribano, Ldo. Ramón Santa María. JO—1056

VALENCIA—SERRANOS

D. José de Benavente y Amorrinch, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente accidentalmente del de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber la muerte intestada de D.^a Feliciano Alonso Avellán, natural que fué de Madrid, dedicada á las labores de su sexo y de esta vecindad, ocurrida su defunción en esta ciudad el día 17 de Febrero último, y al propio tiempo se anuncia por segunda vez, que la única persona que reclama su herencia es su viudo D. Francisco Martínez Morcillo, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en el Juzgado á reclamar su herencia los que se crean con igual ó mejor derecho que el nombrado D. Francisco Martínez Morcillo á la expresada herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Agosto de 1903.—José de Benavente.—Por su mandato, Francisco Coloma. 376—X

ANUNCIOS OFICIALES

«La Emeritense», Sociedad anónima.

Central eléctrica y Fábrica de energías en el Guadiana,

Balance en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Mobiliario y semovientes.....	2.577,20
Gastos de constitución.....	8.389,31
Ídem generales.....	2.429,54
Red y línea de Mérida.....	93.954,43
Instalaciones y material eléctrico.....	19.909,39
Fábrica de electricidad de Mérida.....	159.610,12
Ídem id. del Berrocal.....	445.356,12
Gastos de establecimiento de la luz en Calamonte.....	19.722,52
Ayuntamiento de Mérida.....	12.370,26
Varios deudores.....	5.069,57
	769.388,46
Depósitos necesarios.....	75.000
	844.388,46
PASIVO	
Capital.....	700.000
Fondo de reserva.....	1.312,50
Dividendos de 1902 (residuos).....	2.092,50
Producción de fluido.....	18.739,39
Varias cuentas.....	47.244,07
	769.388,46
Depósitos necesarios.....	75.000
	844.388,46

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Girauta. 375—X

Banco de Andalucía.

Sevilla.

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del actual y hora de las trece, en el domicilio social, calle de Rioja, núm. 18.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á esta Junta deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de este Establecimiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 59 de los citados Estatutos.

Sevilla 18 de Agosto de 1903.—Por el Secretario, Pedro López Blesa. 380—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	6.293.166,71
Fianzas.....	23.012,15
Cartera.....	303.159,69
Servicio financiero.....	51.943,85
Dirección de construcción.....	122.105,14
Deudores varios.....	80.053,03
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	511.115,32
	7.387.555,89
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Obligaciones.....	1.528.500
Amortizaciones.....	107.526,15
Fondos de reserva.....	43.786,37
Acreeedores varios.....	3.567.841,57
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	511.115,32
Ganancias y pérdidas.....	128.786,48
	7.387.555,89

El Presidente del Consejo de Administración, F. Lastres.—Un Administrador, L. Cocagne. 372—X

Compañía General Española de Tranvías.

(Tranvía de Madrid á Leganés.)

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	2.303.026,36
Obligaciones en cartera.....	15.975
Servicio financiero: Banco Hipotecario.....	60.294,80
Dirección explotación.....	5.673,19
Ídem construcción.....	533.021,38
Deudores varios.....	87.512,98
Cuenta de orden: Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	108.187,50
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	372.715,97
	3.486.607,18

Sociedad anónima «Nuevo Mercado de Zaragoza».

Estado de situación en

	30 Junio 1903	31 Julio 1903
	Pesetas	Pesetas
ACTIVO		
Caja.....	437,59	3.107,37
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	2.250,86	1.392,42
Banco de crédito.....	2.850,27	1.702,91
Depósitos en garantía.....	240.500	240.500
Diversos deudores.....	433.615,11	439.548,47
Acciones en cartera.....	20.425	20.425
Fincas adquiridas.....	1.998.637,73	2.011.155,77
Muebles y útiles de escritorio.....	4.956	5.343,80
Diferencia de valores en acciones emitidas.....	357.500	357.500
Construcción del Mercado.....	789.691,59	843.434,24
Pérdidas y ganancias.....	254.842,11	253.843,61
Intereses de las acciones y gastos diversos.....	100.913,35	104.301,43
	4.206.619,61	4.282.255,02
<i>Valores nominales:</i>		
Acciones depositadas en el Banco de España.....	287.500	287.500
	4.494.119,61	4.569.755,02
PASIVO		
Efectos públicos.....	12.946,60	12.946,60
Diversos acreedores.....	32.080,65	90.331,85
Interes no realizados.....	9.470,11	15.403,47
Arrendamientos.....	2.122,25	13.573,10
Capital: 8.300 acciones de á 500 pesetas.....	4.150.000	4.150.000
	4.206.619,61	4.282.255,02
<i>Valores nominales:</i>		
Acciones depositadas en la Caja de la Sociedad.....	287.500	287.500
	4.494.119,61	4.569.755,02

El Director-Gerente, Felipe J. Guillén.

379—X

PASIVO	
Capital: 3.356 acciones á 125 pesetas.....	419.500
Obligaciones: 4.500 á 200 ídem.....	900.000
Cupones de obligaciones á pagar.....	4.991,3
Acreeedores varios.....	2.057.953,35
Créditos para canjear.....	15.975
Cuenta de orden: Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	108.187,50
	3.486.607,18

El Presidente del Consejo de Administración, F. Lastres.—Un Administrador, L. Cocagne. 373—X

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas
ACTIVO	
Concesiones.....	286.558,23
Primer establecimiento.....	4.832.187,97
Compra del Tranvía de Madrid.....	5.169.834,69
	10.002.022,66
Cartera: 1.160 obligaciones de 500 pesetas....	580.000
Servicio financiero: Fondos en banca.....	36.621,75
Fianzas.....	20.484,90
Dirección de explotación: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes.....	697.411,23
Dirección de construcción: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes.....	262.692,67
Deudores varios.....	720.901,98
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	17.500
	12.624.193,42
PASIVO	
Capital: 2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000
Obligaciones: 3.000 á 500 ídem.....	1.500.000
Amortizaciones.....	116.589,21
Acreeedores varios.....	10.382.784,29
Cuenta de orden: Fianza de los Sres. Administradores.....	17.500
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	7.319,92
	12.624.193,42

El Presidente del Consejo de Administración, Justo Martínez.—Un Administrador, L. Cocagne. 374—X

Electra Industrial de Gijón.

Balance en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Efectivo.....	15.375,84
Gastos de establecimiento.....	3.183.627
Deudores.....	16.475,74
Acciones y valores en depósito.....	92.234,40
	3.297.712,98
PASIVO	
Capital.....	1.800.000
Obligaciones.....	1.000.000
Acreeedores con garantía.....	405.478,58
Depósitos.....	92.234,40
	3.297.712,98

El Director-Gerente, José Freixa. 378—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observations (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Values, and Notes (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 20 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede., Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Tempera. máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19., Día 20.), and various bond and stock entries.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' with columns for bond types and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 34,55-57,60. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,55.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—I

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot y Santa Basa.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Il babbeo e l'intrigante.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9 1/2.—El Barquillero.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

Table titled 'BOLSA DE MADRID' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19., Día 20.), and bond entries.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19., Día 20.), and bond entries.